



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá lunes 02 de septiembre de 2013

Nº
27364-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 412
(De miércoles 11 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SERGIO OCHOA CARDENAS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 413
(De martes 17 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MIGUEL ANTONIO ENCISO MARTINEZ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 414
(De martes 17 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NESTOR AURELIO CASTAÑEDA GARZON.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 416
(De martes 17 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EINAR VELASCO CIFUENTES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 420
(De martes 17 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTHA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 421
(De martes 17 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FELIPE ARTURO VIDE LA VAN DER LAAT.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 423
(De martes 17 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GLADYS ANTONIETA FLORES JARAMILLO DE CEDEÑO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Resolución N° 082
(De lunes 12 de agosto de 2013)

QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DEL RAMAL GONZALILLO – PEDREGAL, A LA CONCESIÓN OTORGADA A ENA ESTE, S.A., MEDIANTE LA ADENDA NO. 9 AL CONTRATO 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA NO. 98 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1994, EN LO QUE SE REFIERE AL TRAMO COMPONENTE DE LA FASE II DEL CORREDOR NORTE, SEGMENTO EL GOLF – TOCUMEN (TRAMO ENTRONQUE LAJAS – 24 DE DICIEMBRE).

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución N° 1647
(De miércoles 28 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICACIÓN QUE RECONOCE EL USO DE LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY 37 DE 10 DE JUNIO DE 2013, A CENTRALES Y/O INSTALACIONES SOLARES, QUE REALICEN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución N° 1648
(De viernes 30 de agosto de 2013)

QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TEMPORALES DEL BIOETANOL ANHIDRO PARA USO AUTOMOTOR EN MEZCLA CON GASOLINA SIN PLOMO.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución N° 1649
(De viernes 30 de agosto de 2013)

QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TEMPORALES DE LA GASOLINA OXIGENADA CON BIOETANOL ANHIDRO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 412 PANAMÁ, 11 de julio de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SERGIO OCHOA CARDENAS nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3 del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaria Novena del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución N° 10.770 de 24 de agosto de 2004.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-93719.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jaime Tovio.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 01 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- g) Copia de la Resolución N° 185 de 02 de julio de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980

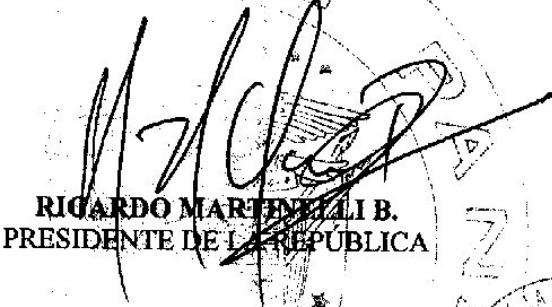
REF: SERGIO OCHOA CARDENAS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-93719

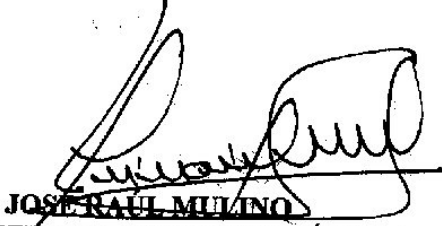


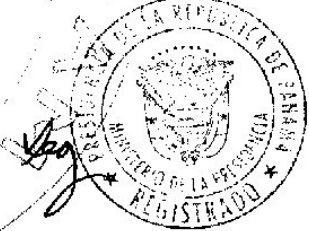
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SERGIO OCHOA CARDENAS
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTENELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSE RAUL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

José L. de la Cruz

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 413 PANAMÁ, *17 de julio de 2012.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MIGUEL ANTONIO ENCISO MARTINEZ, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Colon, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de un año.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 5270 de 19 de junio de 2003.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-92778.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Lily Chong de León.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- Copia de la Resolución No. 238 de 05 de junio de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

REF: MIGUEL ANTONIO ENCISO MARTINEZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-92778

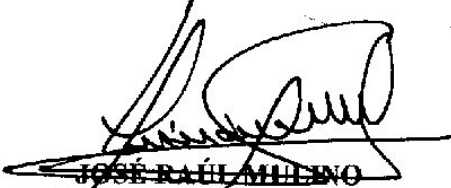
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MIGUEL ANTONIO ENCISO MARTINEZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


~~JOSÉ RAÚL MULINO~~
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 414 PANAMÁ, *17 de julio de 2012.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que NESTOR AURELIO CASTAÑEDA GARZON, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política, Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 2251 de 2 de abril de 1997.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-72160, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 203, Partida 560 en la Provincia de Colón, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Jacinta Elena Torres Franco y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 728, Partida 109 en la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Héctor Barrios.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 248 de 19 de septiembre de 2011, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: NESTOR AURELIO CASTAÑEDA GARZON
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-72160

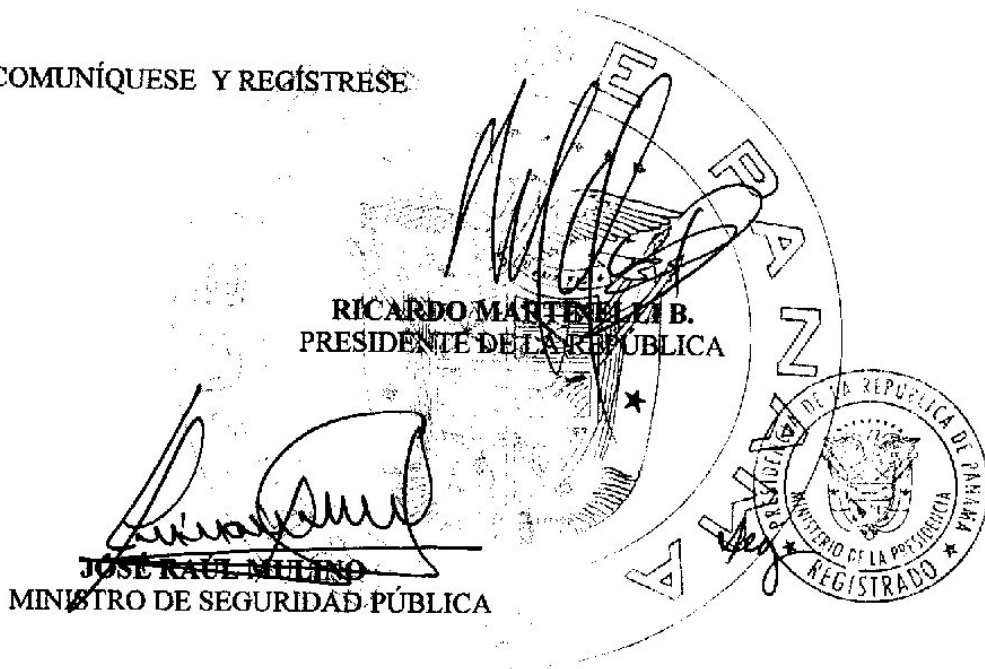


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NESTOR AURELIO CASTAÑEDA GARZON

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JCS/RG/iq


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

for [Signature]



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 416 PANAMÁ, 17 de julio de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que EINAR VELASCO CIFUENTES nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaria Segunda del Circuito, de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1985 de 15 de julio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-48145.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Julio Ayala C.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 318 de 22 de noviembre de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: EINAR VELASCO CIFUENTES
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-48145

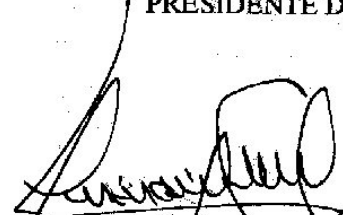
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EINAR VELASCO CIFUENTES

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 420 PANAMÁ, *17 de julio de 2012.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

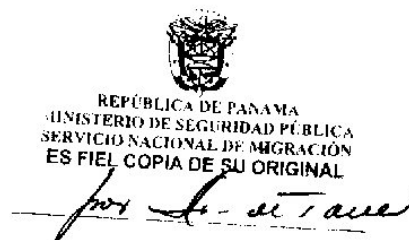
CONSIDERANDO:

Que MARTHA ROCIO MARTÍNEZ GUTIERREZ nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3 del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 0090 de 3 de enero de 2005.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-97190.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Lourdes Vaughan C.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 01 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- Copia de la Resolución No. 301 de 11 de septiembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: MARTHA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-97190

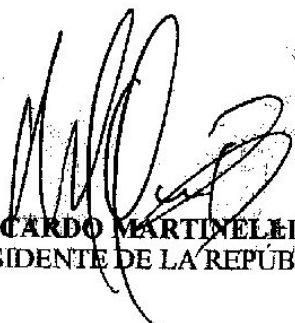


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

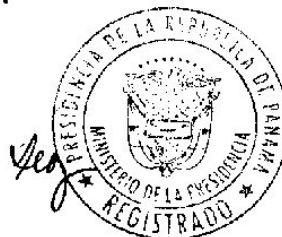
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARTHA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELE B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 421 PANAMÁ, *17 de julio de 2012.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

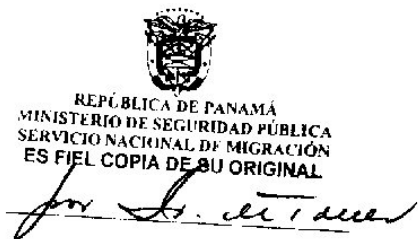
CONSIDERANDO:

Que FELIPE ARTURO VIDELA VAN DER LAAT, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3 del artículo 10 de la Constitución Política, del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 3150 de 5 de marzo de 2007.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-98288, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Abelardo Saldaña.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 11 de 12 de enero de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: FELIPE ARTURO VIDELA VAN DER LAAT
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-98288

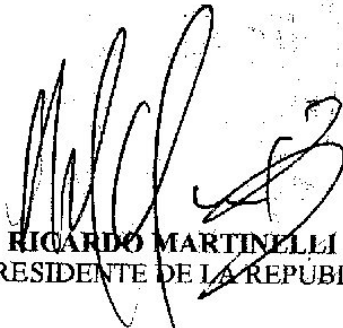


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

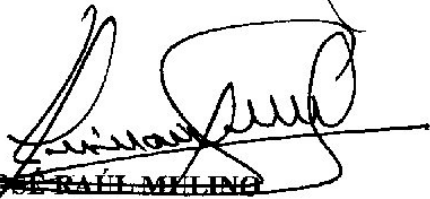
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FELIPE ARTURO VIDELA VAN DER LAAT

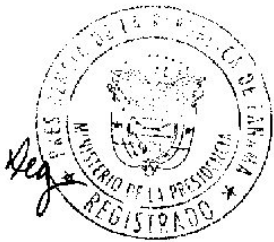
COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



~~JOSÉ RAÚL MELINO~~
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por H. Sessane

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 423 PANAMÁ, *17 de julio de 2012*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que GLADYS ANTONIETA FLORES JARAMILLO DE CEDENO nacional de ECUADOR, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Corregiduría de José Domingo Espinar del Distrito de San Miguelito Provincia de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorización mediante Resolución No. 14,115 de 8 de febrero de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-68118.
- d) Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 56, Partida 947, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Reymundo Cedeño y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el tomo 251, partida 553 en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del hijo de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Denis E. Castillero C.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 398 de 20 de octubre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



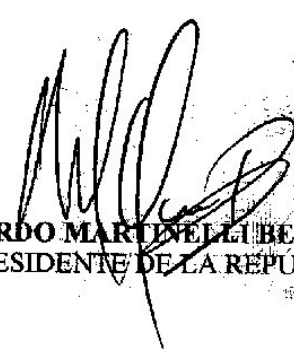
REF: GLADYS ANTONIETA FLORES JARAMILLO DE CEDEÑO
NAC: ECUATORIANA
CED: E-8-68118

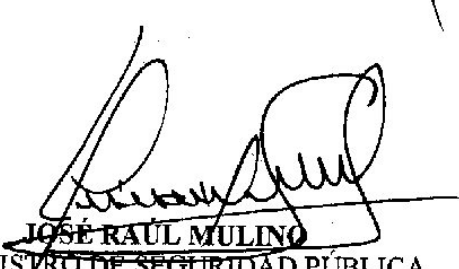
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GLADYS ANTONIETA FLORES JARAMILLO DE CEDEÑO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTELLI BERROCAL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



**REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

RESOLUCIÓN No. 082
De 12 de Agosto de 2013



"Que autoriza la incorporación de la construcción del Tramo del Ramal Gonzalillo – Pedregal, a la concesión otorgada a ENA ESTE, S.A., mediante la Adenda No. 9 al Contrato 98 de 29 de diciembre de 1994, cesión parcial de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, en lo que se refiere al tramo componente de la Fase II del Corredor Norte, Segmento El Golf – Tocumen (Tramo Entronque Lajas – 24 de Diciembre)".

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

29/08/13

8:50 pm
G. J. J. J.

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. ("PYCSA PANAMA") y EL ESTADO, suscribieron el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No. 4 de 20 de septiembre de 2001, la Adenda No. 5 de 30 de enero de 2007, la Adenda No. 6 de 22 de julio de 2011, la Adenda No. 7 de 17 de septiembre de 2012, la Adenda No. 8 de 28 de septiembre de 2012 por la cual se cede y traspasa la Concesión por razón de la disolución de Autopista Norte, S.A., a favor de MMG TRUST, S.A., en su condición de fiduciario quien a su vez, cede y traspasa la concesión a ENA NORTE, S.A. y la Adenda No. 9 de 15 de febrero de 2013, mediante la cual se cede a ENA ESTE, S.A., la cesión y traspaso de la Concesión parcial de Segunda Fase del Corredor Norte, Segmento El Golf – Tocumen (Entronque Las Lajas- 24 de Diciembre).

Que la Adenda No. 9 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, aprobó la cesión parcial de la Concesión de la Segunda Fase del Corredor Norte a ENA ESTE, S.A., y del Contrato de Ejecución de Obra para realizar los estudios, diseños, suministro de materiales y construcción de los trabajos correspondientes al Segmento El Golf – Tocumen (Entronque Las Lajas- 24 de Diciembre) ambas contenidas originalmente en la Adenda No. 6 del Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de Diciembre de 1994, prevaleciendo los demás términos y condiciones.

Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva de ENA ESTE, S.A., de 5 de junio de 2013, se resolvió: (i) Autorizar a ENA ESTE, S.A., para que solicite al Ministerio de Obras Públicas la incorporación del Tramo denominado Gonzalillo – Pedregal a la Concesión Parcial de la Segunda Fase del Corredor Norte Segmento El Golf – Tocumen adquirida mediante la Adenda No. 9 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994; (ii) Aprobar que se incluya dentro de Contrato de Ejecución de Obra fechado 4 de abril del 2011, los trabajos adicionales correspondientes al Tramo Gonzalillo – Pedregal y rediseños autorizados por el Ministerio de Obras Públicas; (iii) Autorizar a cualquiera de los Directores de la sociedad, para que suscriban los documentos que sean necesarios a fin de formalizar lo autorizado.

Que mediante Nota 359-AL-ENA de 30 de abril de 2013, la concesionaria ENA ESTE, S.A., somete a consideración del Ministerio de Obras Públicas la construcción del Tramo Gonzalillo – Pedregal, por considerarlo necesario para interconectar al Corredor Norte con sectores que hoy en día no tienen acceso al mismo, siendo su construcción es de interés público.

Que el Proyecto Gonzalillo – Pedregal consiste en una vía de cuatro (4) carriles que tiene una longitud aproximada de 885 metros lineales discuriendo de Norte a Sur. En su extremo Norte se conecta a la vía Pedregal-Gonzalillo mediante un entronque "tipo rotonda" que debe estar inscrita dentro de la servidumbre de 40 metros. En el extremo Sur se conecta al Intercambio Lajas mediante un puente sobre el río Lajas con sección de cuatro (4) carriles de circulación de longitud aproximada de 120 metros lineales.

Resolución No. 082
Panamá, 12 de agosto de 2013
Página 2

Aproximadamente a la mitad de su longitud se situará una segunda retanda, con las mismas restricciones geométricas que la anterior, para conexión de las futuras vías marginales de los desarrollos urbanísticos colindantes a la vía.

Que mediante Nota No. DM-AL-1431-2013 de 20 de mayo de 2013, se le solicitó al Gerente General de ENA, que sometiera formalmente ante este Ministerio, el alcance del proyecto, especificaciones, costo del mismo y de las afectaciones privadas, como la duración del mismo.

Que mediante la Nota No. 533-13 GG ENA de 25 de junio de 2013, procedió a someter a consideración de este Ministerio, la Memoria Ejecutiva del Proyecto Pedregal-Gonzalillo, dentro de la cual se incluyó la información solicitada por el MOP a través de la Nota DM-AL-1431-2013 antes citada.

Que la información suministrada por ENA en la Memoria Ejecutiva, le fue remitida al Director de la Oficina de Proyectos Especiales para las consideraciones técnicas correspondientes

Que la Oficina de Proyectos Especiales del Ministerio de Obras Públicas, mediante la Nota No. OPE – 0889-13 de 11 de julio de 2013, dio la No Objeción a las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar y al estimado del monto de la obra que es por la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Dieciséis Balboas con 53/100 (B/9,490,516.53).

Que de conformidad con el Artículo 12-A de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, se podrá modificar el contrato de concesión mediante adenda y requerirá las mismas autorizaciones que el contrato de concesión original.

Que por lo arriba expuesto, el Ministerio de Obras Públicas, considera viable la incorporación de la construcción del tramo del Ramal Gonzalillo – Pedregal, a la concesión otorgada a ENA ESTE, S.A., mediante la Adenda No. 9 al Contrato 98 de 29 de diciembre de 1994, cesión parcial de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, en lo que se refiere al tramo componente de la Fase II del Corredor Norte, Segmento El Golf – Tocumen (Tramo Entronque Lajas – 24 de Diciembre;

Que sobre la base de las consideraciones antes expuestas, el Ministerio de Obras Públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la incorporación de la construcción del tramo del Ramal Gonzalillo – Pedregal, a la concesión otorgada a ENA ESTE, S.A., mediante la Adenda No. 9 al Contrato 98 de 29 de diciembre de 1994, cesión parcial de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, en lo que se refiere al tramo componente de la Fase II del Corredor Norte, Segmento El Golf – Tocumen (Tramo Entronque Lajas – 24 de Diciembre).

SEGUNDO: Aprobar que se incluya dentro de Contrato de Ejecución de Obra fechado 4 de abril del 2011, los trabajos adicionales correspondientes al Tramo Gonzalillo – Pedregal y rediseños autorizados por el Ministerio de Obras Públicas, cuyo monto estimado es por la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Dieciséis Balboas con 53/100 (B/9,490,516.53).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 5 de 15 de abril de 1988; Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989; Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de noviembre de 1994; y Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994 y sus adendas.

Cúmplase,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS **JAIME FORD CASTRO**
ES COPIA AUTÉNTICA Ministro de Obras Públicas

JFC/LEHA Panamá, 29-8 de 2013
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 1647
(De 28 de agosto de 2013)

"Por la cual se adopta el procedimiento para obtener certificación que reconoce el uso de los incentivos fiscales establecidos en la Ley 37 de 10 de junio de 2013, a centrales y/o instalaciones solares, que realicen actividades distintas a la prestación del servicio público de electricidad"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que mediante la Ley 37 de 10 de junio de 2013, se establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares.

Que el artículo 20 de la Ley 37 de 2013, señala los incentivos del que gozarán las personas naturales o jurídicas que construyan, operen o mantengan centrales y/o instalaciones solares. Refiere dicho artículo que, para hacer uso de los incentivos fiscales, se requiere una certificación de la Secretaría Nacional de Energía, si se trata de una actividad distinta a la prestación del servicio público de electricidad, en la que se deje constancia de que los equipos, partes y sistemas que recibirán el incentivo fiscal, tienen ese derecho.

Que en virtud de los principios de economía procesal, celeridad y simplificación de trámites que debe seguir una Administración Pública ágil y eficaz, se hace necesario emitir un procedimiento para obtener la certificación arriba descrita, con el propósito de atender, de la manera más expedita posible, las solicitudes que en tal sentido formulen los interesados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR el procedimiento para obtener certificación que reconoce el uso de los incentivos fiscales establecidos en la Ley 37 de 10 de junio de 2013, a centrales y/o instalaciones solares, que realicen actividades distintas a la prestación del servicio público de electricidad, de acuerdo al tenor siguiente:

La solicitud de certificación debe presentarse a la Secretaría Nacional de Energía, en papel habilitado con timbres por valor de B/. 8,00 por página, dirigida al Secretario de Energía y debe estar firmada por el propietario de la central y/o instalación solar si es persona natural, o por el representante legal o apoderado si es persona jurídica.

La solicitud debe acompañarse con los documentos que se detallan a continuación:

1. Formulario de aplicación para obtener certificación que reconoce el uso de los incentivos fiscales, a centrales y/o instalaciones solares, que realicen actividades

Del. Km. 726 ASA 201

8

- distintas a la prestación del servicio público de electricidad, que forma parte integral de la solicitud (El formulario es el Anexo 1 de la presente resolución).
2. Copia legible de la cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante de ser una persona natural. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar copia legible de la cédula de identidad personal del representante legal y/o apoderado.
 3. En caso de que el solicitante haya otorgado poder, el poder debe ser presentado junto con la solicitud. El mismo debe estar debidamente autenticado por Notario Público.
 4. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe presentar certificado actualizado del Registro Público de la República de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado, de ser el caso. En caso de ser una persona jurídica extranjera, debe presentar certificación original apostillada o legalizada por la vía consular, donde conste que la sociedad está constituida de acuerdo con la legislación de su respectivo país. Si la certificación original está en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por Traductor Público Autorizado.
 5. Lista detallada de los equipos e instrumentos que tendrá la instalación y/o central solar. Incluir los nombres de cada equipo, instrumento o accesorio, su descripción y la cantidad de cada uno en el sistema.
 6. Descripción técnica y material bibliográfico de todo equipo e instrumento mencionado en la lista de equipos e instrumentos.
 7. Un esquema de proceso del sistema en general, donde se grafique la ubicación e interconexión de los instrumentos y equipos listados.
 8. Las facturas de compra originales de todos los equipos e instrumentos.
 9. La predeclaración de Aduanas de los equipos e instrumentos que forman parte del sistema. En dicha predeclaración se debe mostrar el precio CIF en balboas de los instrumentos y equipos.
 10. Copia del formulario de aplicación y de todos los documentos entregados, que será archivado. Los originales serán devueltos al solicitante.
 11. Cualquier otra información que solicite o requiera la Secretaría Nacional de Energía.

ARTÍCULO 2. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 37 de 10 de junio de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía




FOLIO 1
COPIA DE 01
ORIGINAL 01
8 de Septiembre
de 2013.

2013-09-02
2013-09-02
2013-09-02

20

ANEXO 1

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
DIRECCIÓN DE ELECTRICIDAD

FORMULARIO DE APLICACIÓN PARA OBTENER CERTIFICACIÓN QUE
RECONOCE EL USO DE LOS INCENTIVOS FISCALES, A CENTRALES Y/O
INSTALACIONES SOLARES, QUE REALICEN ACTIVIDADES DISTINTAS A
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE:

1. Nombre de la persona natural o jurídica: _____

a. Persona Natural (Número de cédula o pasaporte): _____

b. Persona Jurídica (Datos Registrales):

i. Ficha: _____

ii. Rollo: _____

iii. Imagen: _____

iv. Sección: _____

v. Presidente: _____

vi. Representante Legal: _____

2. Domicilio o ubicación detallada de la persona natural o jurídica: _____

a. Teléfono: _____

b. Fax: _____

c. Correo Electrónico: _____

3. Servicios que ofrecerá la persona natural o jurídica al proyecto o instalación solar:

a. Construcción: _____

b. Operación: _____

c. Mantenimiento: _____

d. Otros (describa cuál es su función como desarrollador de la central y/o instalación solar): _____

II: DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS, PARTES Y SISTEMAS SOLARES:

1. Nombre del equipo, parte, sistema, programa informático o accesorio: _____

2. Tipo de Instalación en la que se pretende hacer uso del equipo, parte o sistema solar:

a. Residencial: _____

b. Público (especifique para qué institución y en qué consiste): _____

c. Otros (Explique): _____

Rec. Km. José Martí

25

3. Clasificación y características generales de los equipos, partes y sistemas solares de generación eléctrica. Especifique si son calentadores solares, colectores solares, equipamiento de secado solar, paneles solares, acumuladores estacionarios de larga duración, inversores y/o convertidores solares. Si el equipo, parte o sistema clasifica como ninguno de los anteriores, pasar al punto 4.

4. Clasificación y características generales de otros accesorios, equipos, programas informáticos y demás insumos solares. Especifique qué tipo de accesorios solares son y su uso general.

5. Características generales del sistema solar de generación eléctrica. Especifique cuál es la capacidad total del sistema en kW.

Nota: Si el equipo, parte o sistema a importar pertenece al punto 3 de este formulario, la Secretaría Nacional de Energía emitirá una certificación para su exención aduanera. De pertenecer al punto 4, la Secretaría Nacional de Energía emitirá una resolución en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para su exención aduanera, de acuerdo con el artículo 20, punto 6 del parágrafo de la Ley 37 de 2013.

III. EQUIPOS A IMPORTAR: (Marque las casillas al adjuntar los documentos requeridos):

1. Lista de equipos e instrumentos.
Se debe adjuntar una tabla con los nombres, descripción y cantidad de cada uno.

☐
2. Descripción Técnica y Material Bibliográfico de todo equipo e instrumento listado.

☐
3. Esquema de Proceso (Esquema del sistema en general – interconexión gráfica de los instrumentos y equipos listados)

☐
4. Facturas de Compra de todos los equipos e instrumentos.

☐
5. Predeclaración de Aduana

☐
6. Precio CIF total (en B/.)

Nota: Debe incluir una copia de este formulario y todos los documentos originales adjuntos. Si los equipos para la central y/o instalación solar ya están dentro del territorio nacional, la Secretaría Nacional de Energía no se hace responsable por los cargos de almacenamiento.

Por medio de la presente, doy fe de que toda la información suministrada en este documento, por mi persona, es correcta.

Nombre del Solicitante: _____

Firma: _____

Cédula: _____

Alc. km. 255, casp

R

Fecha: _____
Día / Mes / Año

PARA USO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Número de Formulario: _____

Fecha de recibo del Formulario: _____

VERIFICACIÓN TÉCNICA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
37 DE 10 DE JUNIO DE 2013:

Cumple con la Ley 37 de 10 de junio de 2013: SI _____ No _____

Nombre del funcionario responsable: _____

Firma: _____

Re. Km. 209 CAGUAY

RS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 1648
(De 30 de agosto de 2013)

“Que establece las especificaciones temporales del bioetanol anhidro para uso automotor en mezcla con gasolina sin plomo”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas.

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 345 de 14 de mayo de 2013, establece en su segundo párrafo, que en caso de que no existan especificaciones o reglamento técnico oficializado para el bioetanol anhidro que será utilizado para las mezclas con las gasolinas para uso automotor, la Secretaría Nacional de Energía o la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias podrán establecer normas temporales a través de resoluciones, hasta que se emita el reglamento técnico correspondiente. La Secretaría Nacional de Energía y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias estarán en constante comunicación ante la creación de dichas resoluciones.

Que el proceso para la elaboración del Reglamento Técnico para establecer las especificaciones de calidad del bioetanol anhidro para uso automotor en mezcla con gasolina sin plomo, que se lleva a cabo a través de la Dirección de Normas y Tecnología Industrial ha tomado más tiempo de lo esperado, luego de la finalización de la consulta pública.

Que conforme lo anterior, esta Secretaría procede a emitir las especificaciones temporales del bioetanol anhidro para uso automotor en mezcla con gasolina sin plomo, toda vez que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado por la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, el bioetanol anhidro a ser mezclado con las gasolinas se implementará a partir del 1 de septiembre de 2013, en un 5%, que corresponderá a la provincia de Panamá en los siguientes puntos: al norte con el río Chagres, al este hasta el área de la 24 de Diciembre y al oeste hasta el distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer las especificaciones temporales del bioetanol anhidro para uso automotor en mezcla con gasolina sin plomo.

ARTÍCULO 2. El bioetanol anhidro para uso automotor en mezcla con gasolina sin plomo deberá cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en la siguiente tabla:

Res. con [firma]

Resolución No.1648 de 30 de agosto de 2013
Página 2 de 3.

Propiedades	Unidades	Métodos	Límite
Apariencia	-	ASTM D 4176, EN 15769	Claro y brillante, libre de partículas suspendidas y precipitadas
Color	-	Visual	Incoloro
Bioetanol anhidro	% volumen	ASTM D-5501, EN 15721	99.3 mín
Metanol	% volumen	ASTM D-5501, EN 15721	0.5 máx
Agua	% volumen	ASTM E-1064, ASTM E-203, EN 15489	0.5 máx
Cobre	mg/kg	ASTM D 1688, EN 15837, EN 15488	0.1 máx
Cloruros inorgánicos	ppm (mg/L)	ASTM D-7319, ASTM D-7328, EN 15492	10 (8) máx
Azufre total	mg/kg	ASTM D-2622, ASTM D-3120, ASTM D-5453, ASTM D-7039, ASTM D 4294, EN 15837, EN 15486	30.0 máx
Sulfatos potenciales	ppm masa	ASTM D-7319, ASTM D-7328, EN 15492	reportar
Sulfatos existentes	ppm masa	ASTM D-7319, ASTM D-7328, EN 15492	4.0
Gomas lavadas	mg/100 mL	ASTM D-381, EN 15691	5.0
Acidez total	% m (mg/L)	ASTM D-1613, ASTM 7795 , EN 15491	0.007 (56)
pHe	-	ASTM D-6423	6.5 mín, 9.0 máx
Densidad	g/L	ASTM D-4052, EC/2870/2000 B	reportar
Conductividad	µS/m	EN 15938, ABNT 10547	500 máx

ARTÍCULO 3. Para la producción del bioetanol anhidro, las plantas productoras deberán poseer el permiso de planta de biocombustibles otorgado por la autoridad competente, Secretaría Nacional de Energía. Los productores realizarán los procesos que estimen convenientes para la producción garantizando la calidad del bioetanol anhidro de acuerdo a este Reglamento Técnico antes de ser entregado a las Zonas Libres de Combustibles o cualquier instalación aprobada por la Secretaría Nacional de Energía.

ARTÍCULO 4. Las pruebas deben ser realizadas por los laboratorios autorizados por la autoridad competente de acuerdo a las especificaciones señaladas en esta resolución. En caso de que estos laboratorios no posean algunas de las pruebas acreditadas, se les aceptará los análisis por un periodo de doce (12) meses a partir de la oficialización de este Reglamento Técnico.

ARTÍCULO 5. En caso de que el bioetanol anhidro no sea de producción nacional, las empresas interesadas en introducir o importar, deberán constar con un permiso de usuario de Zona Libre de Combustible o permiso de importador - distribuidor de combustibles fósiles sus derivados y biocombustibles para la venta en el mercado doméstico y deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento Técnico antes de ser entregado al lugar de mezcla.

ARTÍCULO 6. La toma de muestra se efectuará de acuerdo a lo indicado en la Norma API MPMS Capítulo 8, sección 1: Procedimiento para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo y/o sección 2: Práctica para el muestreo automático de petróleo y productos de petróleo. También se puede utilizar la última edición vigente de las normas ASTM E-300: "Standard practice for sampling industrial chemicals"-Práctica estándar para muestreo de químicos industriales; ASTM D 4057 "Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products"-Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo; ASTM D 4177 "Standard Practice for Automatic Sampling of Petroleum and Petroleum Products"- Práctica estándar para el muestreo automático del

pe. [signature]



Resolución No.1648 de 30 de agosto de 2013
Página 3 de 3.

petróleo y sus derivados. La cantidad de la muestra dependerá de las prueba a realizar y por cada análisis se tomará una muestra patrón. Para realizar la toma de muestra deben utilizarse preferiblemente contenedores de vidrio. Si el contenedor es de metal no debe estar soldado aunque ello esté especificado en la sección de quipo de muestreo en esta norma, ya que el flujo del material soldado en el contenedor puede contaminar la muestra.

ARTÍCULO 7. Para los ensayos se utilizarán la última edición o su equivalencia de las normas señaladas en la tabla de especificaciones técnicas del bioetanol anhidro para uso automotor en mezcla con gasolina sin plomo.

ARTÍCULO 8. El bioetanol anhidro que será utilizado como aditivo para mezclas con las gasolinas debe ser almacenado y transportado en tanques metálicos especiales para líquidos inflamables y protegidos contra la humedad de forma tal que se garantice la seguridad del producto y de las personas que lo manejan, durante el desembarque, acopio, transporte, almacenamiento y uso sanitario. Para efecto de su manipulación se requiere el uso de equipos de seguridad de alta eficiencia y así contrarrestar los riesgos a la salud y al medio ambiente, así como, medidas para mejorar las condiciones de seguridad e higiene donde se produzcan o manejen sustancias químicas que por sus propiedades, concentración y exposición puedan contaminar al medio ambiente laboral y alterar la salud de los trabajadores (Reglamento Técnico COPANIT- 43-2001). En el lugar de almacenamiento debe haber buena ventilación para evitar la acumulación de concentraciones tóxicas de vapores de este producto y los recipientes deben estar protegidos de la luz directa del sol y alejados de fuentes de ignición. Se cumplirán con las disposiciones y reglamentaciones de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBP), en cuanto a la prevención de incendios, manejo, almacenamiento y transporte de combustibles fósiles.

ARTÍCULO 9. El transporte del bioetanol anhidro se realizará mediante vehículos cisterna de uno o varios compartimientos de acero inoxidable o de aluminio. Se cumplirán con las disposiciones y reglamentaciones de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) en el capítulo 7°, artículo 70 del reglamento de tránsito y la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios en cuanto al transporte de carga peligrosa (combustible líquidos). El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá es la autoridad competente en dar los permisos para transportar los combustibles líquidos o material inflamable y se deherán cumplir con las disposiciones y reglamentaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Nacional de Energía será la autoridad competente para verificar y exigir el cumplimiento de esta Resolución Temporal, así como también tendrá las atribuciones de fiscalizar y verificar la procedencia, calidad, cantidad y destino de los productos derivados del petróleo que se comercialicen en o desde la República de Panamá, con fundamento en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto de Gabinete 36 de 2003.

ARTÍCULO 11. Previa aprobación de la solicitud de importación presentada por el interesado ante la Secretaría Nacional de Energía, se podrá realizar la importación del producto.

ARTÍCULO 12. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo 345 de 14 de mayo de 2013, Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificada por la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, Ley 43 de 25 de abril de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



FUEL
COPIA
DE 04
ORIGINAL
8 de septiembre
de 2013.

de. 8-9-13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 1649
(De 30 de agosto de 2013)

"Que establece las especificaciones temporales de la gasolina oxigenada con bioetanol anhidro"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas.

Que el artículo 62 del Decreto de Gabinete 36 de 2003, establece que en caso de que no existan especificaciones o reglamento técnico oficializado para algún producto derivado del petróleo, la Secretaría Nacional de Energía podrá establecer las especificaciones aplicables, de una manera temporal, hasta que se emita el Reglamento Técnico correspondiente. Estas especificaciones temporales no podrán tener más de nueve (9) meses de vigencia. La Secretaría Nacional de Energía y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial harán los esfuerzos para su aprobación en el periodo señalado.

Que el proceso para la elaboración del Reglamento Técnico para establecer las especificaciones de calidad del bioetanol anhidro para uso automotor en mezcla con gasolina sin plomo, que se lleva a cabo a través de la Dirección de Normas y Tecnología Industrial ha tomado más tiempo de lo esperado, luego de la finalización de la consulta pública.

Que conforme lo anterior, esta Secretaría procede a emitir las especificaciones temporales de la gasolina oxigenada con bioetanol anhidro, toda vez que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado por la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, el bioetanol anhidro a ser mezclado con las gasolinas se implementará a partir del 1 de septiembre de 2013, en un 5%, que corresponderá a la provincia de Panamá en los siguientes puntos: al norte con el río Chagres, al este hasta el área de la 24 de Diciembre y al oeste hasta el distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer las especificaciones temporales de la gasolina oxigenada con bioetanol anhidro.

ARTÍCULO 2. La gasolina oxigenada con bioetanol anhidro deberá cumplir con las especificaciones indicadas en la siguiente tabla:

pu. [signature]

Resolución No. 1649 de 30 de agosto de 2013.
Página 2 de 4.

Propiedades	Método ASTM	Unidades	Gasolina sin plomo (0 % bioetanol)		Gasolina sin plomo con bioetanol (5-10 %)	
			Min.	Máx.	Min.	Máx.
Número de octano "research"(RON)	D-2699	-	91	-	91	-
Número de octano "motor"(MON)	D-2700	-	reportar			
Número de octano "research"(RON)	D-2699	-	95	-	95	-
Número de octano "motor"(MON)	D-2700	-	reportar			
Destilación; % vol. recuperación	D-86	° C				
T10 %	D-86	° C		70		70
T50 %	D-86	° C	77	121		121
T90 %	D-86	° C	130	190		190
Punto final	D-86	° C		225		225
Residuo	D-86	% (v/v)		2.0		2.0
Presión de vapor Reid a 37.8 °C	D-323, D-5191, D-5482	psi		10		11
Azufre	D-1266, D-4294, D-6445, D-5453	ppm (% peso)		500 (0.05)		500 (0.05)
Prueba Doctor "o"	D-4952	-	negativo			
Azufre Mercaptano	D-3227	% peso		0.003		0.003
Olefinas	D-1319, D-6730	% (v/v)		30		30
Plomo	D-3237, D-5059	g/L		0.013		0.013
Corrosión Tira de Cobre a 50 °C-3hrs	D-130			1		1
Gomas Lavadas	D-381	mg / 100 mL		3.0		4.0
Estabilidad de Oxidación	D-525	minutos	240		240	
Éteres	D-4815, D-5599, D-6730	% (v/v)		0.6		0.6
Gravedad API	D-1298, D-4052		reportar			
Olor	-	-	característico			
Color	visual		reportar			
Benceno	D-3606, D-5134, D-5580, D-6730	% (v/v)		5		5
Aromáticos	D-1319, D-5134, D-5769, D-6730	% (v/v)		50		50
Oxígeno	D-4815, D-5599, D-6730	% peso	reportar		reportar	
Apariencia	D-4176	-			Claro y Brillante	
Cantidad de Etanol						
5 %					5 ± 0.6	
7 %			-	-	7 ± 0.7	
10 %			-	-	10 ± 0.9	

ARTÍCULO 3. Las gasolinas oxigenadas con bioetanol anhidro se clasifican o se nombran de acuerdo al porcentaje en volumen (% v/v) de bioetanol en la composición de la mezcla, precedida por la designación **EX**, en donde la **E** significa bioetanol y la **X** representa el porcentaje (%) de bioetanol. Ejemplo: **E5**, **E7** y **E10**, los cuales indican una gasolina con 5, 7 y 10 % de bioetanol respectivamente:

1. La gasolina regular o gasolina de 91 octanos RON en mezcla con bioetanol anhidro se denominará gasolina regular **EX** y se representará como 91 **EX**.
2. La gasolina super o gasolina de 95 octanos RON en mezcla con bioetanol anhidro se denominará gasolina super **EX** y se representará como 95 **EX**.

ARTÍCULO 4. En el rotulado de las estaciones de servicio se establecerá el siguiente mecanismo:

1. En los surtidores de las estaciones de servicio se utilizarán los siguientes nombres
- Gasolina 91 Oct. E

• Gasolina 95 Oct. E
- Donde "E" significa que la gasolina tiene como aditivo bioetanol anhidro.



pe. 2013

Resolución No. 1649 de 30 de agosto de 2013.
Página 3 de 4.

2. En los letreros con los precios externos (monolitos) se indicará el nombre del producto y el porcentaje (%) de bioetanol anhidro que tiene la gasolina de la siguiente manera:

- Gasolina 91 Oct. E5
- Gasolina 95 Oct. E5

Donde "E" significa bioetanol anhidro y "5", el % de él que hay en la mezcla con gasolina. Este porcentaje variará de acuerdo a lo establecido en la Ley 42 de 20 de abril de 2011, modificada por la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, o bien el porcentaje que indique la Secretaría Nacional de Energía mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 5. La mezcla del bioetanol anhidro con la gasolina sin plomo se realizará en las Zonas Libres de Combustibles o cualquier instalación aprobada por la autoridad competente en la proporción señalada. La mezcla se podrá realizar utilizando el procedimiento que se estime conveniente siempre que se garantice que dicha mezcla cumpla con este Reglamento Técnico. Si la mezcla se realiza en tanque, la Zona Libre de Combustible deberá garantizar su calidad, antes de su venta al mercado doméstico. Si se realiza en línea, en camiones cisterna, la calidad se garantizará de acuerdo a lo señalado por la autoridad competente. Las certificaciones serán enviadas a la Secretaría Nacional de Energía, quien será la responsable de verificar y exigir el cumplimiento de la presente resolución temporal, así como de aprobar o negar la comercialización de dicho producto basado en los resultados de los análisis.

ARTÍCULO 6. La toma de muestra se efectuará de acuerdo a lo indicado en la Norma API MPMS Capítulo 8, sección 1: Procedimiento para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo y/o sección 2: Práctica para el muestreo automático de petróleo y productos de petróleo. La cantidad de la muestra dependerá de las pruebas a realizar. Por cada análisis se tomará una muestra patrón. Para realizar la toma de muestra deben utilizarse preferiblemente contenedores de vidrio. Si el contenedor es de metal no debe estar soldado ya que puede contaminar la muestra.

ARTÍCULO 7. Para los ensayos se utilizarán la última edición o su equivalencia de las normas señaladas en la tabla de especificaciones técnicas de la gasolina oxigenada.

ARTÍCULO 8. La gasolina oxigenada con bioetanol anhidro para motores de combustión interno de encendido por chispa se distribuirá a granel en forma tal que se garantice la seguridad del producto y de las personas que lo manejan durante el transporte, almacenaje y despacho del mismo. Se tomará en consideración la disposición legal de la oficina institucional del Benemérito Cuerpo de Bombero de la república de Panamá, en cuanto a la prevención de incendio, manejo, almacenamiento y transporte de producto de derivados de petróleo contemplado en la resolución CDZ-003/99 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 9. Se tomará en consideración las disposiciones legales señaladas por la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre y la oficina institucional de seguridad del Benemérito Cuerpo de Bombero de la República de Panamá en cuanto al transporte de combustible oxigenado o material inflamable.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Nacional de Energía será la autoridad competente para verificar y exigir el cumplimiento de esta Resolución Temporal, así como también tendrá las atribuciones de fiscalizar y verificar la procedencia, calidad, cantidad y destino de los productos derivados del petróleo que se comercialicen en o desde la República de Panamá, con fundamento en el numeral 22 del artículo 5 y 62 del Decreto de Gabinete 36 de 2003.

ARTÍCULO 11. Previa aprobación de la solicitud de importación presentada por el interesado ante la Secretaría Nacional de Energía, se podrá realizar la importación del producto.



peu. 20-3-13

Resolución No. 1649 de 30 de agosto de 2013.
Página 4 de 4.

ARTÍCULO 12. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo 345 de 14 de mayo de 2013, Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificada por la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, Ley 43 de 25 de abril de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE
ORIGINAL

8 de septiembre de
2013.

re. 2013